



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00077-00  
**DEMANDANTE:** José Luis Hidalgo Loba y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

José Luis Hidalgo Loba, Luz María Ayala Castro, Fernando Hidalgo Montaña, Brayan Esttiben Hidalgo Ávila, Dayana Michelle Hidalgo Ávila, Juan Steban Hidalgo Ávila, Laura Camila Hidalgo Montoya y Zaira Cristina Hidalgo Montoya, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que se les declare responsable por los perjuicios materiales y morales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la aparente omisión en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1796 del 2000 que generó la pérdida de oportunidad al derecho a ser diagnosticado y tratado oportunamente.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que aclarare la legitimación en la causa por activa de Luz María Ayala Castro, para lo cual se requiere a la parte actora para que aporte documento que acredite el vínculo o parentesco entre la mencionada y el señor José Luis Hidalgo Loba.
2. El artículo 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo para interponer el medio de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho, una vez verificado el expediente, si bien fue aportadas constancias de traslado a las

**AUTO NO.436**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00077-00  
**DEMANDANTE:** José Luis Hidalgo Lobo y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

demandadas del trámite de conciliación, no se observa constancia de conciliación adelantada por el delegado del Ministerio Público como forma de agotar el requisito de procedibilidad, por lo cual se debe requerir para que aporte acta de la conciliación prejudicial en debida forma.

3. Por último, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere a la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos en la dirección electrónica indicada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la contraparte ([notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y [disan@ejercito.mil.co](mailto:disan@ejercito.mil.co)) y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00077-00  
**DEMANDANTE:** José Luis Hidalgo Lobo y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co) Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

**TERCERO:** Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera.
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 4 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 5 de mayo de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00077-00  
**DEMANDANTE:** José Luis Hidalgo Lobo y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54e0c4499a4f2485d27d5a553e924eb8cb63f458d0f061c1c880f67be48df88c**

Documento generado en 04/05/2021 09:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**